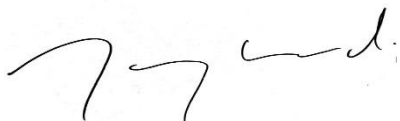


JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE 1100131050320200017900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que, no obra escrito de contestación por parte de las vinculadas. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021 se ordenó vincular a las señoras VIVIANA OSORIO VASQUEZ y MANUELA OSORIO VASQUEZ, al no haber contestado la demanda, pese a que se tuvieron notificadas por conducta concluyente y concederles el término de 10 días para que se pronunciaran respecto a la demanda y contestación de la misma, conforme a lo ordenado en auto anterior, se dará por NO contestada y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá:

PRIMERO: Téngase por NO contestada la demanda por parte de las vinculadas VIVIANA OSORIO VASQUEZ y MANUELA OSORIO VASQUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijese el día jueves veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir, se declarará precluida la oportunidad y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley.

CUARTO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

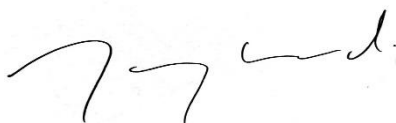
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 211 fijado hoy 23 de noviembre de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cc445da4b0a8d112c3e12f3c5d2e7e7c84649abe73c41f2e9582156b52092b**

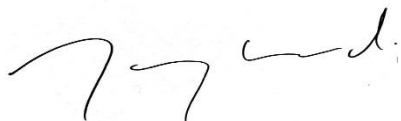
Documento generado en 23/11/2021 10:45:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE 1100131050320200024300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que, no obra escrito de contestación por parte de las vinculadas. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021 se tuvo por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, y al no haber contestado la demanda, pese a que se concedió el término de 10 días para que se pronunciaran, conforme a lo ordenado en auto anterior, se dará por NO contestada y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá:

PRIMERO: Téngase por NO contestada la demanda por parte de la demandada SEGUIRDA Y VIGILANCIA PRIVADA ESCALIBUR, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijese el día jueves doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir, se declarará precluida la oportunidad y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley.

CUARTO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados

aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

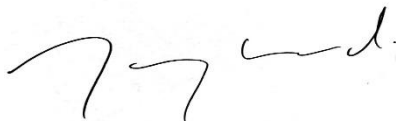
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 211 fijado hoy 23 de noviembre de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47297573ebc35b517232e103bf50752369b60f4d787513acbcdecf82e8bc8ed**

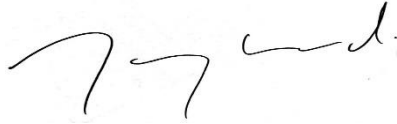
Documento generado en 23/11/2021 10:45:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200024500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que, obra contestación de la demandada dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda no se hizo en debida forma, por lo tanto, se inadmitirá disponiendo:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **MARIO RODRÍGUEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.071.856, portador de la T.P. No. 6550 del C.S.J., como apoderado de CARBONES DEL CERREJON LIMITED, conforme a poder conferido.

SEGUNDO: Relacionar la prueba documental obrante a folio 91 del expediente, concerniente con la manifestación de acogerse al régimen especial del auxilio de cesantías fechado octubre 31.

TERCERO: Por lo que precede, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, con el fin que subsane las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. Y S.S. Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

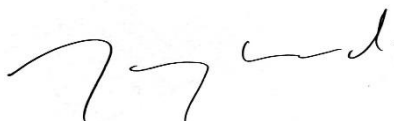


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Sbc

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 211 fijado hoy 23 de noviembre de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

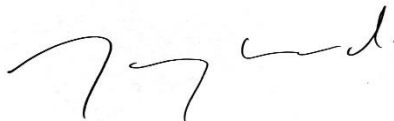
Código de verificación: **3f2e058547ea793597d3e845dda5757926c1df13851668e2d2b3015491e6ec4e**
Documento generado en 23/11/2021 10:45:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE 11001 31 05 03 2020 00024600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que, obra escrito de contestación de la demanda presentado por PROTECCION S.A., dentro del término legal; de igual manera que no fue posible descargar la documental aportada con el escrito de contestación. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por la llamada a juicio PROTECCION S.A., se encuentra ajustado a derecho motivo por el que se admitirá. De igual manera, se tendrá por contestada la demanda, a pesar de haberse podido descargar el material probatorio.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra KENA MARÍA ARCILA RESTREPO identificada con C.C. No. 1.017.202.363 y titular de la T.P. No. 279036 del C.S. de la J., como apoderada y Representante Legal de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la señora OMAIRA PALACIO MENESES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandada, para que allegue antes de la fecha de celebración de la audiencia, el archivo contentivo de las pruebas, lo anterior en la medida en que se ha hecho imposible por parte del despacho descargar el mismo, so pena de no ser tenida en cuenta.

QUINTO: Fíjese el día miércoles veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) para llevar a cabo la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la

primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir, se declarará precluida la oportunidad y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley.

SÉPTIMO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 211 fijado hoy 23 de noviembre de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b437a888f053f97eee486a08c782f37565c2ada2c7f46d5605f3d0306d4438ce**

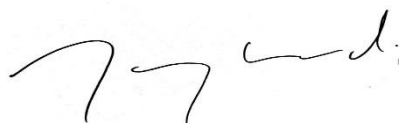
Documento generado en 23/11/2021 10:45:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

EXPEDIENTE 1100131050320200026800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que, obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por la llamada a juicio, se encuentra ajustado a derecho motivo por el que se admitirá.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr HUGO ARMANDO NUÑEZ BARRIOS identificado con C.C. No. 1.065.128.919 de Copey - Cesar y titular de la T.P. No. 255726 del C.S. de la J., como apoderado de la señora Carmen Emilia Agudelo Bohórquez en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de Carmen Emilia Agudelo Bohórquez, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Fijese el día jueves cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) para llevar a cabo la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera

audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir, se declarará precluida la oportunidad y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley.

QUINTO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

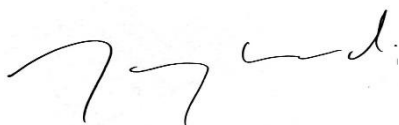
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 211 fijado hoy 23 de noviembre de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

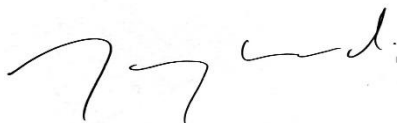
Código de verificación: **33ad5d82a3c7a4feaa935d5d1a3b53be16f4ede3f657da72d17a8e2110c604f4**
Documento generado en 23/11/2021 10:45:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200027800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de 2021.
En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que, reposa envío del mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada notificando el auto que admite la demanda y no obra contestación en el correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se observa que mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2021 se realizó la diligencia de notificación personal que admite la demanda, sin que obre contestación de la misma, por lo que procede el emplazamiento de la demandada en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, por lo que procede su emplazamiento.

Por lo que se dispone:

PRIMERO: ORDÉNESE continuar con el trámite del proceso vinculando con COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE LA PLAZA MINORISTA - COOMERCA NIT. 811.005.411-9, representada legalmente por Edison Alexander Palacio Cardona, o por quien haga sus veces, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con los artículos 87 y 293 del C.G.P., y artículo 10 de Decreto 806.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: DESÍGNENSE a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 9 del C.P.C., modificado Decreto. 2282 de 1989, art. 1, mod. 2ª, subrogado Ley 794 de 2003, art. 3º. Hoy art. 48 Y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ}
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 211 fijado hoy 23 de noviembre de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

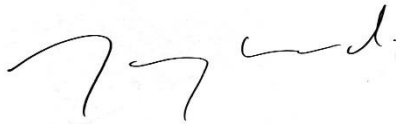
Código de verificación: **fba4cd8e78dd4e2ef275999fd1561037c0418c07140f54be2b63aedde282b4a4**
Documento generado en 23/11/2021 10:45:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020200033000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., impetró recurso de apelación contra el auto proferido el veintiuno (21) de octubre de 2021, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el instructivo y dado que la parte demandante interpuso dentro del término legal, el recurso de apelación contra el auto del proferido el veintiuno (21) de octubre de 2021, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 6 del artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo. Se ordenará la remisión del expediente y un medio magnético con el recurso impetrado, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Consecuencia de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia, conforme a lo expuesto.

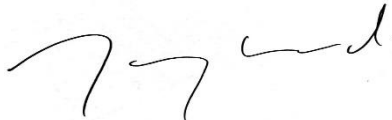
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 211 fijado hoy 23 de noviembre de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6652d69a767a84ddd43f72dd6997f8356bf958d923fca0f83534ffbfcf1525e9**

Documento generado en 23/11/2021 10:45:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>